



Año III. nº 83

Sevilla, 7 de octubre de 1.985

## SUMARIO

Págs.

### Pulso Comunitario

El mundo árabe e Iberoamérica pasarán por España.... 3

### Situación Política

Guinea Ecuatorial estrecha sus lazos con Francia.... 5

Gran Bretaña también sanciona a Sudafrica ..... 6

### Situación Económica

Presupuesto 1.986 ..... 7

El uso del Ecu en los mercados internacionales ..... 9

### Política Agrícola

Informe del Tribunal de Cuentas de la CEE  
sobre el aceite de oliva ..... 11

Tenencia de cacao en el chocolate ..... 18

La superficie agrícola útil en la CEE ..... 21

### Política Pesquera

Cantidades de merluza, bacaladilla y chicharro  
asignadas a España ..... 23

### Política Social

Las Cooperativas en la CEE ..... 25

Elección de establecimientos escolares ..... 28

### Política Fiscal

Gravamen de las obras de arte en la CEE ..... 31

Actos Legislativos ..... 32

Euro/Plata/SUR ..... 34

Cotización Ecu ..... 35

\*\*\*\*\*

## EUROPA/SUR

Edita:

**Centro de Documentación  
Europea. Sevilla**

Director:

**Rafael Illescas Ortíz**

Presidente Consejo de

Redacción:

**José María Romero Calero**  
Viceconsejero de Economía  
e Industria.  
Junta de Andalucía

Redacción:

**Ricardo Franco Rojas y  
Javier Aroca Alonso**

Documentación:

**Concha Pérez Ruíz y  
Leopoldo Fontán Rodríguez**

Distribución y suscripciones:

**Centro de Documentación  
Europea**

c/San Fernando, 4  
(Universidad de Sevilla)  
41004 - Sevilla (ESPAÑA)  
Fono: (954) 21.34.30  
Télex: 72161 EDUCI E

Imprime:

Imprenta Haro  
c/ Fabié, 31  
41010 - SEVILLA (ESPAÑA)

D.L. 343/83

ISBN 0212/7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido.

Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar. Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año).

## PULSO COMUNITARIO

### El mundo árabe e Iberoamérica pasarán por España

El interés y la expectación que el ingreso de España y Portugal ha causado en el continente americano, y en el mundo árabe, tiene su otra parte en el resto de los países comunitarios, que quieren ver en los países ibéricos la antesala en unas nuevas relaciones con la América hispana y el mundo árabe, a la vez más fructíferas y más profundas.

En distintos informes del Parlamento Europeo se ha señalado como las relaciones culturales entre la Comunidad y los países árabes, en particular los del Magreb, siendo antiguas, no han sido tan intensas como con España. La civilización musulmana ha dejado una fuerte impronta en la península, lo cual hace de ella un lugar privilegiado para revitalizar y profundizar las relaciones culturales euroárabes. Por eso, el 30 de marzo de 1984, el Parlamento adoptó una proposición de resolución "sobre la fundación de una Universidad euroárabe para diplomados universitarios en un punto de encuentro tradicional de la cultura euroárabe en suelo español".\*

En esta resolución, el Parlamento europeo definía las grandes líneas de esta Universidad euroárabe e invitaba a la Comunidad y al gobierno español a tomar medidas o, al menos, a hacer proposiciones y dar los pasos necesarios de cara a la creación de dicha Universidad.

(\*) JOCE C 117/165 de 30.4.84

La adhesión ibérica, igualmente, contribuirá a estrechar los lazos entre Iberoamérica y la Comunidad. Las visitas de los altos mandata- rios hispanoamericanos, la más reciente, la del Presidente de la República Oriental del Uruguay, Sr. Sanguinetti, ponen de manifiesto el interés que despierta una Comunidad Europea con un interlocutor e introductor propiamente hispano.

Hasta el presente, a pesar de las numerosas declaraciones, en especial la contenida en el Acta final de la quinta conferencia inter- parlamentaria Comunidad Europea/América Latina de 1.983, pocos progresos se han realizado en el campo de unas nuevas relaciones entre ambas partes.

~~Sin embargo, la Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado un proyecto de creación de un Instituto Europa-América Latina para el cual existe una línea en el presupuesto comunitario. En este aspecto, el apoyo ibérico puede ser determinante.~~

La ampliación se considera igualmente favorable en el plano econó- mico. Las relaciones con los grupos regional y subregionales como el SELA, el mercado común de América central y el Pacto Andino, se deberían ver favo- recidas.

El Parlamento europeo\* se encuentra particularmente preocupado por el problema del endeudamiento exterior y espera que la Comunidad se asocie plenamente a los esfuerzos emprendidos para intentar resolver estos proble- mas, mediante medidas destinadas a dar acceso a estos países a nuevas fuen- tes de financiación y en particular por medio de "joint ventures" (empresas conjuntas) con la participación de inversiones privadas de la Comunidad.

---

(\*) Informe de 31.7.85, sobre la ampliación de la Comunidad a España y Portugal.

## SITUACION POLITICA

### Guinea Ecuatorial estrecha sus lazos con Francia

El giro operado por Guinea Ecuatorial, al pasar a la zona del franco, uniéndose así a la Comunidad Económica Centroafricana, ha sido un hecho que se ha recogido en muchos medios europeos como una sorpresa. En efecto, era bien conocido que el citado país africano venía manteniendo unas estrechas relaciones con España, pero razones de diversa índole motivaron que los dirigentes guineanos pusieran sus miradas en el área francesa, manifestando su deseo de formar parte del franco francés, y convertir a éste en su moneda nacional.

España fue perdiendo interés poco a poco por su ex-colonia, significándose como prueba el hecho de suspender el pasado mes de julio la línea aérea de Iberia entre Madrid y Malabo, argumentándose la no existencia de equipos de emergencia, así como radar, radio, electricidad, etc.... Todo ello es verdad, pero según la prensa europea, también es cierto que el gobierno español prometió terminar precisamente con ese caos existente en el país ecuatoriano. Es evidente que el Presidente guineano -Teodoro Nguema- esperaba una importante ayuda por parte de España, sobre todo una vez desaparecido el anterior Presidente Macías.

Ahora, y para el desconcierto del gobierno español, Guinea Ecuatorial ha decidido unirse a la zona del franco francés, existiendo como recompensa por parte de Francia el que este país convenza al gobierno de Italia y a una serie de bancos comerciales que renegocien la deuda exterior del país africano, incluida la tercera parte de lo que debe a España. El Fondo Monetario Internacional ha aprobado el plan propuesto por el gobierno galo.

Ciertamente, este golpe ha cogido por sorpresa a las autoridades españolas, y se han apresurado a restablecer la línea aérea Madrid - Malabo, y han hecho dimitir a los diplomáticos encargados de la cooperación con Guinea. Igualmente, se destaca que no ha caído bien la pérdida de una neo-colonia potencial, a pesar de que dicho país es el tercero más pobre de Africa.

## Gran Bretaña se suma a las sanciones contra Africa del Sur

Sir Geoffrey Howe, secretario del Foreign Office, anunció en Nueva York\* -a la vez se hacía pública la noticia en Londres- que el Reino Unido se alineaba con la política de condena del régimen racista de Africa del Sur, que había adoptado el pasado 10 de septiembre el resto de los países de la Comunidad Europea junto con España y Portugal.

Sin embargo, el Reino Unido sigue opinando -y oponiéndose de hecho- a que se tomen medidas pues las sanciones económicas y los boicots comerciales contra el régimen de Pretoria perjudicarían sobre todo a los grupos sociales más débiles y no servirían para socavar al gobierno de Pieter Botha, en coincidencia con la postura del gobierno de Ronald Reagan que, según muchos observadores, ~~oculta una postura clara de no querer perder su posición económica y financiera privilegiada en su antigua colonia.~~

De momento, la única medida contra Pretoria, criticada rápidamente por el gobierno sudafricano, ha sido la retirada de la embajada británica de dos agregados militares, llamados urgentemente a Londres.

Por lo demás, el Reino Unido no mantiene lazos en la actualidad con Pretoria ni científicos ni culturales, y las manifestaciones deportivas vienen siendo limitadas tradicionalmente. Tampoco vende su petróleo ni proporciona equipamiento a la policía o al ejército sudafricano más allá de lo estrictamente permitido, teniendo en cuenta que no existe comercio de armamento entre ambas partes, ya que está totalmente prohibido.

De lo declarado por el Foreign Office no se desprenden los motivos que hayan impulsado a la Gran Bretaña a este giro en su política con Africa del Sur; por otra parte, sin haber sanciones de tipo económico parece que el gobierno de Margaret Thatcher quiere ponerse a la cabeza de una política de desaires a Pretoria que ponga de manifiesto la reprobación de la política de apartheid.

---

(\*) La declaración se hizo el 25 de septiembre, cuando Mr. Howe se encontraba en Nueva York para dirigirse a la Asamblea de la ONU.

## SITUACION ECONOMICA

### Presupuesto 1.986

El Consejo de Ministros de las Comunidades, tras una deliberación en profundidad de todas las cuestiones que le habían sido sometidas, ha establecido, por mayoría cualificada, el proyecto de presupuesto general de las Comunidades para el ejercicio fiscal 1.986.

Los elementos principales de este proyecto son los siguientes:

#### Fondo regional y Fondo social

Millones de Ecus

c/c\*                      c/p

FEDER	2.705	1.668
FSE	2.183	1.447

#### Energía, Investigación, Industria e Innovaciones

El Consejo ha fijado para este título las dotaciones siguientes:

- 832 millones de Ecus en c/c
- 736 millones de Ecus en c/p

En lo referente a los créditos afectados a la Investigación, el proyecto de presupuesto supone en este capítulo una progresión del 11% en c/p, con relación al presupuesto del año pasado.

#### Programas Integrados Mediterráneos

Para la primera puesta en marcha de los Programas, el Consejo ha consignado 230 millones de Ecus en c/c y 35 millones en Ecus en c/p.

#### Ayuda alimentaria

Los créditos inscritos en el presupuesto de 1.985, es decir, 635,5948 millones de Ecus en c/c y 507,8619 millones de Ecus en c/p son reconducidos a 1.986.

---

(\*) c/c y c/p (créditos de compromiso y créditos de pago).

A este efecto, el Consejo considera que los créditos que ha inscrito en este concepto constituyen una base adecuada para la ejecución de la ayuda alimentaria de la Comunidad. El Consejo seguirá con atención la evolución de la situación en los países afectados y se declara dispuesto a revisar las disposiciones que haya adoptado a la luz de nuevas necesidades.

Condiciones del pase o aprobación

El Consejo ha dado a la Presidencia un mandato exploratorio con el fin de ahondar en esta cuestión con la Comisión, con el conocimiento del punto de vista de la otra parte de la autoridad presupuestaria, es decir, el Parlamento, y llegar a un compromiso sobre las grandes líneas de una solución.

Este proyecto, en fin, será puesto a punto por la Presidencia y remitido a la Eurocámara antes del 5 de octubre de 1.985.

Millones de Ecus

	c/c	c/p
FEOGA-Garantía	21.012	21.012
Gastos no obligatorios	8.782,4	6.536,7
Gastos obligatorios distintos del FEOGA-Garantía	4.423,6	4.507,4
<u>TOTAL GENERAL</u>	34.218	32.056,1

## Cotización y utilización del Ecu en los mercados internacionales

Al hilo de la información aparecida en el boletín Europa/SUR nº 82, pág. 5, sobre el uso del Ecu por terceros, se continúa en este artículo informando sobre la moneda comunitaria, dada su indudable aceptación en los mercados internacionales. En efecto, en distintas capitales comunitarias han venido emitiéndose euro-obligaciones en Ecus, tales como: París, Londres, Roma, Milán, Amsterdam, Bruselas, significándose que en Roma y Milán cotizan empréstitos de Estado italianos emitidos en Ecus, de los que algunas series habían sido colocadas en el euro-mercado, dando lugar a una cotización en Luxemburgo, que es la plaza financiera central para la cotización de las euroobligaciones emitidas en Ecus -actualmente hay 146 líneas de cotización-.

Fuera del territorio comunitario, la introducción en la bolsa de Nueva York de los títulos de empréstitos emitidos en Ecus que la CEE lanzó el pasado mes de diciembre, se espera que coticen en breve período de tiempo.

Entre las emisiones de las instituciones comunitarias emitidas en Ecus, se han efectuado una serie de operaciones en los mercados de los Estados miembros, que dieron lugar a una cotización en las bolsas de uno de los países miembros así como en Luxemburgo. Estas operaciones son las siguientes:

- Enero 1.984: 75 millones de Ecus en Dinamarca (préstamos BEI);
- Febrero 1.984: 50 millones de Ecus en Italia (préstamos BEI);
- Abril 1.984: 50 millones de Ecus en Dinamarca (préstamos CECA);
- Octubre 1.984: 50 millones de Ecus en Italia (préstamos CECA);
- Noviembre 1.984: 50 millones de Ecus en los Países Bajos (préstamos CECA);
- Febrero 1.985: 200 millones de Ecus en Francia (préstamos BEI).

La Comisión Europea desea que, un día, una emisión de una institución comunitaria pueda cotizar simultáneamente en todas las bolsas de valores y ser ofrecida para su suscripción en todas las plazas europeas y en

idénticas condiciones. Actualmente, como se sabe, algunos Estados miembros se oponen a tal acción, y por ello la Comisión sigue esforzándose en la lucha a favor de la liberalización de los movimientos de capitales en la Comunidad, dando eventualmente preferencia a los instrumentos emitidos en Ecus.

Ha de hacerse hincapié en el tema referente a las reglamentaciones de algunos Estados miembros que se oponen al uso privado del Ecu. Existen una serie de particularidades que conviene mencionar. Así, en aquellos países europeos en los que la reglamentación de cambios prohíbe a los residentes la apertura de cuentas en divisas extranjeras, la tenencia de cuentas en Ecus está igualmente prohibida para los residentes, ya que el Ecu está asimilado a una divisa. Este es el caso de Italia, Francia e Irlanda. ~~En Alemania Federal, la apertura de cuentas en Ecus está también prohibida,~~ aún cuando las cuentas en divisas estén autorizadas, debido a una interpretación restrictiva de la ley monetaria por parte del Banco Central del país (Bundesbank). Según éste, el Ecu no reúne las características suficientes para ser considerado como una moneda; constituiría más bien un mecanismo de indicación cuyo uso, en el campo financiero, no haya sido, hasta ahora, nunca autorizado por el propio Banco Central de la R.F.A..

Por otro lado, conviene igualmente resaltar los esfuerzos llevados a cabo para promocionar nuevos progresos en el uso del Ecu en lo concerniente a las relaciones con los terceros países. En este sentido, y en cuanto a las relaciones con los países ACP (Africa, Caribe y Pacífico), la tercera convención de Lomé prevé expresamente, en el artículo 229, la siguiente posibilidad: "Con vistas a la ejecución de los pagos en moneda nacional de los Estados ACP, se abren en cada uno de estos países, cuentas emitidas en la moneda nacional de uno de los Estados ACP o en Ecus en nombre de la Comisión ante una institución financiera nacional". Además, es preciso recordar que los trabajos y servicios pagados en Europa pueden ser efectuados en Ecus, práctica que viene haciéndose ya. Finalmente, se subraya que todas las bonificaciones de intereses concedidas por la CEE a los préstamos admitidos por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) son regulados en Ecus con tal institución.

## POLITICA AGRICOLA

### Informe del Tribunal de Cuentas de la CEE sobre el aceite de oliva (VIII)

En este número del boletín Europa/SUR, se inicia la información sobre el capítulo de la ayuda al consumo del aceite de oliva, en el que el Tribunal de Cuentas destaca cuatro aspectos fundamentales: la descripción del sistema; el funcionamiento del régimen en los Estados miembros productores; la gestión de la Comisión Europea; y las conclusiones relativas a la ayuda del consumo propiamente. En este número y en los sucesivos se irá dando cuenta de los referidos aspectos.

#### A) Descripción del sistema

La ayuda al consumo del aceite de oliva encuentra su origen en la baja del consumo que empezó a manifestarse a mediados de los años 70. El objetivo declarado de esta ayuda era mantener el nivel del consumo sin recurrir a un aumento sensible del tipo de la ayuda a la producción, considerada como un instrumento no adaptado a las finalidades contempladas. El régimen de ayuda al consumo comenzó a funcionar el 1º de abril de 1.979. El montante de la ayuda es igual a la diferencia entre, de una parte, el precio indicativo de la producción disminuído en la ayuda a ésta y, de otra parte, el precio representativo de mercado. Para garantizar una incidencia máxima sobre los precios de mercado reales, la ayuda es otorgada en el estadio más próximo del consumidor final. Tres factores merecen resaltarse sobre este punto:

##### 1) Importancia de la ayuda

Sobre un consumo total de 850.000 toneladas de aceite de oliva por año en la Comunidad (concentrado casi exclusivamente en Italia y en Grecia, y, en una menor medida en Francia), menos de la mitad es admitido para beneficiarse de la ayuda al consumo. Si, desde 1.979, se registra un aumento constante de la cantidad de aceite beneficiario de la ayuda, un fuerte porcentaje del aceite consumido no se beneficia de la misma, a pesar del hecho de que en Italia, la ayuda representa alrededor de un 25% del precio al detalle.

Habitualmente, se dan dos razones para explicar tal situación: en primer lugar, muchos consumidores italianos y griegos tienen una preferencia tradicional por comprar directamente el aceite al productor o bien en el molino y, en segundo lugar, importantes cantidades son conservadas y consumidas por los mismos productores.

La ayuda representó de promedio un gasto de 160 millones de Ecus durante el período de 1.981 a 1.983. Casi el 96% de este montante ha sido concedido a Italia, y el resto en su mayor parte a Grecia. En 1.981 y 1.982 los gastos netos en Francia fueron negativos (- 1,9 millones de Ecus y - 0,5 millones de Ecus respectivamente), en razón de las fianzas que se consideran adquiridas sobre el aceite de oliva importado. La cantidad total de aceite que ha sido objeto de peticiones de ayuda se ha doblado prácticamente, para pasar de 234.000 toneladas durante la campaña de comercialización 1.980/81, a 450.000 durante la campaña 1.982/83.

## 2) Gestión de la ayuda

El procedimiento administrativo viene definido en el reglamento general del Consejo de Ministros\*, y completado por ciertas modalidades de aplicación de la Comisión Europea\*\*. Las principales disposiciones al respecto son las siguientes:

a) las empresas envasadoras deben ser autorizadas por las autoridades nacionales y además: tener una capacidad, al menos, igual a 6 toneladas por día; ejercer sus actividades de envasado, durante, al menos, 150 días por año, y envasar, al menos, 60 toneladas de aceite durante ese período; tener, tal y como se prescribe, una contabilidad material, separada para el aceite de oliva, para los aceites vegetales (en su caso) y para los embalajes utilizados para el envase; y someterse a los controles e inspecciones previstos;

b) el aceite debe ser envasado en embalajes de un contenido inferior o igual a cinco litros (medidas transitorias han sido adoptadas con respecto a Grecia). Los embalajes deben estar sellados y llevar el número de identificación de la empresa envasadora. Igualmente deben indicar de forma muy clara que el aceite se ha beneficiado de la ayuda al consumo. La reutilización de los embalajes está prohibida;

(\*) Reglamento CEE nº 3089/78 (J.O. L 369 del 29.12.1978, pág. 12)

(\*\*) Reglamento CEE nº 3172/80 (J.O. L 331 del 9.12.1980, pág. 27)

c) el aceite ha tenido que ser producido en la Comunidad y, después de su envasado, tiene que ser puesto a la venta en el mercado comunitario a un precio que tenga en cuenta la ayuda al consumo. Se considera que el aceite está puesto a la venta en el mercado en la Comunidad cuando es realmente vendido y haya salido de la empresa envasadora, cumplimentando la operación de envase, de acuerdo con las modalidades indicadas anteriormente;

d) la ayuda es entregada en los 150 días siguientes a la solicitud. puede concederse un anticipo por medio del depósito de una fianza equivalente, la cual será liberada una vez verificada y aprobada la citada solicitud;

e) el aceite importado de países terceros es objeto del depósito de una fianza igual al montante de la ayuda al consumo. Esta fianza será liberada una vez que la autoridad competente del Estado miembro haya verificado que el aceite no ha sido objeto de una petición de ayuda al consumo;

f) las autoridades competentes de los Estados miembros, administran y controlan la ayuda. Una o varias organizaciones profesionales, pueden ser autorizadas a participar en el control de las cantidades por las que dicha ayuda ha sido solicitada, así como también a recibir y atribuir la ayuda. Estas organizaciones pueden conservar un pequeño porcentaje de la ayuda (determinado anualmente por el Consejo de Ministros) para cubrir sus gastos administrativos.

### 3) Controles previstos por la reglamentación

Las informaciones que debe contener un formulario de solicitud no son definidas sino en términos muy generales. Los Estados miembros están obligados a instaurar un sistema de control dirigido a garantizar que el aceite es susceptible de recibir la ayuda.

En particular, las verificaciones deben ser operadas de forma que garanticen que la cantidad de aceite corresponde: a la cantidad de aceite de origen comunitario que ha entrado en la empresa envasadora, y a la cantidad de ese aceite que ha salido de la empresa una vez envasado, según las modalidades prescritas y que ha sido puesto a la venta en la Comunidad.

Las modalidades de aplicación prevén que esos controles han de ser efectuados bajo la forma de una verificación sistemática de la contabilidad material de las empresas envasadoras autorizadas. Las indicaciones mínimas que debe contener la contabilidad material son definidas de una forma bastante precisa. En el caso de que una empresa envase aceite de oliva o aceite de semilla, la contabilidad material correspondiente a este último puede ser igualmente controlada. Además, en caso de duda sobre la exactitud de los datos que figuran en la solicitud, las verificaciones pueden ampliarse a los proveedores o a los compradores.

Cuando las operaciones de control son confiadas a organizaciones profesionales reconocidas, son los propios Estados miembros quienes definen las modalidades de su intervención. El papel de estas organizaciones consiste en verificar, en los locales de las empresas envasadoras autorizadas que les designen los Estados miembros, que la contabilidad material ha de atenerse a las condiciones requeridas y que las indicaciones que contiene sean exactas. Sin embargo, esos controles no dispensan a las autoridades de los Estados miembros a proceder a la verificación sistemática de la contabilidad material de las empresas envasadoras autorizadas. La reglamentación prevé igualmente disposiciones generales relativas a la autorización de las empresas envasadoras y al control de las importaciones.

#### B) Funcionamiento del régimen en los Estados miembros

En primer lugar, se va a analizar el funcionamiento del régimen en Italia. Se pueden destacar los siguientes aspectos:

##### 1) Disposiciones institucionales

En Italia, la responsabilidad de la gestión y del control de la ayuda ha sido confiado al organismo de intervención del Estado italiano (AIMA). Inicialmente, la gestión detallada de la ayuda fue confiada a un solo organismo, creado principalmente a tal efecto. Este organismo comenzó a funcionar al principio de 1.979, pero rápidamente se enfrentó a una seria oposición. El decreto que le atribuía los poderes necesarios no ha sido ratificado por el Parlamento italiano y, en consecuencia el organismo ha sido suprimido.

En el año 1.980, por medio de una modificación de la reglamentación comunitaria, la idea original de un organismo único fue abandonada y las organizaciones profesionales reconocidas que representaban directamente a las empresas envasadoras, pudieron quedar encargadas de tareas menos complejas. Las autoridades italianas reconocieron a cuatro de estas organizaciones que, en su conjunto, representan prácticamente todas las empresas envasadoras italianas. Dos de éstas, representan casi el 95% (en términos de capacidad) de las empresas envasadoras. Una de las pequeñas organizaciones actúa igualmente en nombre de los productores de aceite y, de hecho, es la más importante de las cuatro organizaciones profesionales reconocidas en el marco del régimen de la ayuda a la producción. La adhesión de nuevos miembros suscita una cierta competencia entre las cuatro organizaciones reconocidas.

---

Con el fin de garantizar el respeto de las disposiciones de la reglamentación comunitaria, cada año se publica un decreto ministerial, en el citado país, el cual forma la base de las instrucciones dirigidas a las organizaciones. Las cuatro organizaciones son reconocidas por el Ministerio de Industria, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Bosques. Las condiciones de este reconocimiento eran las siguientes:

- a) estar en medida de verificar la cantidad de aceite envasado por las empresas representadas;
- b) estar en medida de recibir y atribuir la ayuda;
- c) tener una personalidad jurídica apropiada y conforme a la legislación nacional.

Las tareas confiadas a estas organizaciones están enunciadas en un acuerdo entre éstas y el AIMA. Las principales tareas son las siguientes:

- a) la verificación de la documentación producida en apoyo de las solicitudes, y por tanto la verificación de la cantidad de aceite envasado, puesto a la venta en el mercado y susceptible de recibir la ayuda;
- b) la presentación de una solicitud única para todas las empresas representadas y la recepción del montante de la ayuda;

c) la atribución de la ayuda (una vez deducida la retención a las empresas beneficiarias);

d) la ejecución de controles en las empresas envasadoras, de conformidad con los decretos ministeriales.

Para poder beneficiarse de la ayuda, las empresas envasadoras no asociadas deben dar a una de esas organizaciones el mandato de actuar en su nombre. La contabilidad material que deben tener las empresas envasadoras comprenden siete registros de standard, destinados al registro de los movimientos de entrada y salida del aceite y de los embalajes. Estos registros son controlados y visados por las autoridades fiscales. La petición de ayuda debe ir acompañada de copias de los registros.

## 2) Resultados de las verificaciones

Las peticiones de autorización presentadas por las empresas envasadoras dan lugar a una verificación sobre el terreno llevada a cabo por la "Guardia di Finanza" (que actúa en nombre del Ministerio de Industria). En el año 1.982, fueron autorizadas 503 empresas, siendo retirada la autorización en 17 casos.

Una vez analizadas por parte de las organizaciones profesionales, las peticiones de ayuda, son objeto de un control sobre los documentos justificativos, que es llevada a cabo por el AIMA; la ayuda es entregada a petición de la empresa envasadora por medio del depósito de una fianza. Según la ley italiana, esta fianza es mantenida durante cinco meses como mínimo (es decir 150 días), período que puede ser renovado en caso necesario por cinco meses suplementarios. Se ha previsto igualmente que la fianza no pueda ser liberada, en tanto que la petición no ha sido objeto de una verificación sobre el terreno realizada por los agentes del Ministerio de Agricultura y Bosques (o por los agentes de las administraciones). Estos agentes, especialmente formados por el Ministerio, y en un número de 150 en total, están repartidos en 17 centros diseminados por el territorio italiano.

c) la frecuencia de algunos de esos controles efectuados sobre el terreno era poco elevada, habiéndose observado retrasos en períodos de seis meses a dos años y medio. Independientemente de los costes que las empresas deben soportar en razón del bloqueo de la fianza, esos retrasos complican la tarea de los inspectores, los cuales deben verificar al mismo tiempo la cantidad y la calidad del aceite. Además, la práctica consistente en verificar varias peticiones de ayuda mensuales a lo largo de una misma visita puede traducirse por una simplificación de los controles operados separadamente sobre cada petición;

d) los retrasos constatados significan igualmente, que el período de 150 días previsto por la reglamentación comunitaria entre la fecha de la petición y la de la entrega de la ayuda no es respetado en ciertos casos. Pero hay algo todavía más grave: cuando los retrasos superan 10 meses, los anticipos no están ya cubiertos por las fianzas y la situación se convierte en arriesgada y aventurada para los fondos comunitarios.

### Tenencia de cacao en el chocolate

El problema de la cantidad de cacao que puede tener el chocolate se ha convertido en un tema bastante controvertido en la Comunidad, y el Parlamento Europeo (P.E.) se ha hecho eco de dicha cuestión a través de una interpelación a la Comisión Europea. En efecto, el eurodiputado francés André Fanton, planteó la cuestión escrita nº 2458/84 en la que formula una serie de preguntas al órgano ejecutivo comunitario, de cuyo contenido se va a dar cuenta en este artículo.

El citado europarlamentario afirma que desde que entró en vigor la directiva 73/241/CEE, el cacao debe representar al menos el 50% del volumen de los productos vendidos bajo el nombre de chocolate. En este sentido, manifiesta el temor de que la Comisión pudiera autorizar próximamente la sustitución de una parte de ese cacao por determinadas materias grasas vegetales, de hasta el 5% del peso total de los productos. Igualmente, pregunta a la Comisión porqué el Reino Unido, Dinamarca e Irlanda\* han

---

(\*) Estos tres países que se adhirieron a la CEE en 1.973, se les concedió un período transitorio de 12 años para adaptar su legislación a la comunitaria en la materia que nos ocupa. Por ello, la Comisión ahora propone una modificación en la legislación una vez transcurrido el período transitorio referido.

continuado negándose a aplicar la mencionada directiva, lo cual constituye un engaño a los consumidores europeos al creer éstos, de buena fé, que el chocolate que compran se compone, tal y como prescribe la reglamentación europea, de un 50% de cacao como mínimo.

En otro orden de cosas, el eurodiputado Fanton se plantea cómo la Comisión puede conciliar la orientación que pretende darle al producto en cuestión, como se recoge al inicio del artículo, con el voluntarismo de que hacen gala las autoridades comunitarias, respecto de los países ACP, que serían, juntamente con los europeos, las víctimas principales de tal decisión, habida cuenta de que la cantidad de cacao utilizada por los fabricantes europeos tendría una reducción de 50.000 toneladas.

---

Respondió en nombre de la Comisión el comisario Lord Cockfield, encargado del Mercado Interior, quien señaló que en virtud de la directiva 73/241/CEE\* relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros concernientes a los productos de cacao y chocolate destinados a la alimentación humana, el chocolate debe contener, como mínimo, un 35% de materia seca de cacao y el chocolate doméstico, como mínimo, el 30% de materia seca total de cacao.

Añade el comisario británico Lord Coekfield, que el apartado 7 del anexo I de la directiva que nos ocupa subraya, además, qué chocolates pueden contener materias comestibles en proporción variable.

Tratándose de materias grasas vegetales distintas de la manteca de cacao, su uso está autorizado en tres Estados miembros (Reino Unido, Irlanda, y Dinamarca). No habiéndose podido arreglar la cuestión al adoptarse la citada directiva, se ha estipulado en el artículo 14, apartado 2, punto a) de la misma, que las posibilidades y modalidades de extensión del uso de esas materias grasas en el conjunto de la CEE quedarán reguladas ulteriormente.

---

(\*) Journal Officiel nº L 228 del 16-8-73, pág. 23.

La Comisión ha estimado, en efecto, que convenía admitir dentro del principio de libre circulación que existe en la CEE, con vistas a guardar lealtad a las transacciones comerciales, a los productos fabricados en los tres países mencionados, debiendo consignarse un etiquetado apropiado para asegurar la buena información de los consumidores. Se señala también, que, a los chocolates que lleven un calificativo referente a la calidad no pueden añadirseles materias grasas vegetales que no sean la manteca de cacao, ya que esos chocolates representan una parte importante del mercado del chocolate en los Estados miembros distintos de los tres en cuestión.

Respecto del tema de los países ACP, el comisario Lord Cockfield indicó ~~que el impacto posible de las disposiciones propuestas por la Comisión sobre el consumo europeo de manteca o habas de cacao es difícil de evaluar con precisión por el hecho, principalmente, de la imposibilidad en prever la utilización que de ésta desearan hacer los industriales del sector.~~

Aparte, deben tenerse en cuenta otros efectos industriales que producirá la aplicación de la directiva, los cuales pudieran actuar en sentido inverso. Se trata especialmente de:

- la posibilidad de un aumento del consumo europeo de chocolate por el hecho de la estabilización y/o de la compresión del coste de las materias primas;
- el hecho de que esta directiva puede reducir el riesgo de ver como los industriales buscan nuevos mercados en los que no existen inconvenientes de tipo legislativo ;
- el hecho de que los países ACP son también proveedores de materias primas, a partir de las cuales se fabrican materias grasas vegetales distintas de la manteca de cacao.

**Datos sobre la superficie agrícola útil (SAU) en la Comunidad.**

En la Comunidad se ha planteado la cuestión de la utilización de los terrenos en los distintos Estados miembros como un tema importante a resolver, pues se está apreciando en algunos de éstos una importante disminución de las superficies de las tierras agrícolas. Esto es debido a que existe cada vez un mayor número de casas independientes, de terrenos a construir para que éstos sean más amplios, así como la construcción y ampliación de numerosas carreteras, que evidentemente incide en la distribución comentada de las SAU. En este sentido, la Comunidad ha facilitado, a petición del Parlamento Europeo, un cuadro en el que se puede observar la superficie agrícola útil en la Comunidad a 9 y a 10 miembros de 1.962 a 1.984. El citado cuadro se recoge a continuación:

**Evolución de la superficie agrícola útil (SAU)  
en la Comunidad de 1.962 a 1.984**

Estados miembros	Superficie agrícola útil (en 1.000 ha.)		Evolución 1.962 - 1.984		
	1962	1984	en 1 000 ha	en %	TAV(*) (en %)
Alemania	14 149	12 044	- 2 105	- 14,9	- 0,7
Francia	34 418	31 550	- 2 868	- 8,3	- 0,4
Italia	20 093	17 552	- 2 541	- 12,6	- 0,6
Países Bajos	2 319	2 026	- 293	- 12,6	- 0,6
Bélgica	1 695	1 450	- 245	- 14,5	- 0,7
Luxemburgo	137	128	- 9	- 6,6	- 0,3
Reino Unido	19 205	18 690	- 515	- 2,7	- 0,1
Irlanda	4 615	5 657	+ 1 042	+ 22,5	+ 0,9
Dinamarca	3 126	2 873	- 253	- 8,1	- 0,4
CEE - 9	99 757	91 970	- 7 787	- 7,8	- 0,4
Grecia (1)	8 960	9 234	+ 274	+ 3,1	+ 0,1
CEE - 10	108 717	101 204	- 7 513	- 6,9	- 0,3

Fuente: EUROSTAT

(\*) TAV = Tasa anual de variación

(1) Fuente: Nat. Statistic. Service of Greece.

## POLITICA PESQUERA

### Propuestas las cantidades suplementarias de merluza, chicharro y bacaladilla para España\*

En el marco de la adhesión de España a la Comunidad está prevista -artículo 161 del Acta de Adhesión- la autorización para que España pueda pescar en determinadas zonas, cantidades a tanto alzado, de bacaladilla y chicharro o jurel, así como, durante un período de tres años y en determinadas condiciones, cantidades suplementarias de merluza a los que cada Estado miembros tiene derecho en virtud de su cuota-parte de la TAC\*\*.

~~De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Comisión ha presentado al Consejo, para su aprobación, una proposición de reglamento en el que se contienen las cantidades propuestas. La proposición prevé igualmente, la adaptación de la referida cantidad suplementaria de merluza en función del nivel de la cuota global obtenida por España para las subzonas y divisiones CIEM Vb (Zona CE), VI, VII y VIII a, b, d.~~

Las cantidades propuestas para España en 1.986 son las que figuran en el cuadro.

En el caso en que el nivel global de las partes comunitarias de merluza en las subzonas y divisiones CIEM antes señaladas, excedan de 45.000 toneladas y no lleguen a 60.000, la cantidad a tanto alzado será reducida de manera que la cantidad total autorizada a España no sobrepase las 18.000 toneladas. Por encima de las 60.00 toneladas sólo será permitido a España una cuota global del 30% de las partes comunitarias.

Puesto que en los términos del Acta de Adhesión se establecen diferencias entre las especies demersales y las que no lo sean, esta proposición considera a la bacaladilla y al chicharro como especies no demersales.

---

(\*) DOC COM (85) 367 final

(\*\*) TAC total autorizado de capturas.

Reparto de las cantidades a tanto alzado

Espece	Zona CIEM	Cantidades a tanto alzado
Merluza	Vb (zona CE), VI, VII (1) VIII a, b, d	3.000 Tm. 1.500 Tm.
Chicharro o jurel	Vb (zona CE), VI, VII (1) VIII a, b, d	10.000 Tm. 21.000 Tm.
Bacaladilla	Vb (zona CE), VI, VII (1) VIII a, b, d	10.000 Tm. 20.000 Tm.

(1) La pesca queda prohibida en la zona situada al sur de los 56° 30' latitud norte, al este de los 12° de longitud oeste y al norte de los 50° 30' de latitud norte.

## POLITICA SOCIAL

### Las cooperativas en la Comunidad

Para finales de este año de 1.985 está prevista la presentación de un informe final sobre las estructuras cooperativas y las condiciones de vida y de trabajo en las cooperativas. Un estudio sobre la misma cuestión fue solicitado en el marco del presupuesto 1.984 del programa de acciones y de investigación sobre la evolución del mercado de empleo. Los resultados serán puestos por la Comisión a disposición del Parlamento europeo.

Esta y otras cuestiones sobre las cooperativas han sido puestas de manifiesto por el Comisario Sutherland, en nombre de la Comisión, en el transcurso de una respuesta a una cuestión escrita\* presentada en la Eurocámara por el eurodiputado italiano (PPE) Sr. Bersani.

En cuanto al acceso de las cooperativas obreras a los instrumentos financieros de la Comunidad, el asunto ha sido planteado por la Comisión en el marco de su comunicación al Consejo titulada: "Acción comunitaria para combatir el paro, la contribución de las iniciativas locales de creación de empleos"\*\*. En su resolución de 7 junio de 1.984 a este efecto\*\*, el Consejo estimula a la Comisión para que apoye la acción de los Estados miembros, entre otras", mediante un recurso más sistemático a los instrumentos comunitarios actuales para la promoción de las ILE (Iniciativas locales de empleo). Al mismo tiempo, la Comisión se está esforzando en inducir este objetivo preciso en todas las nuevas orientaciones sobre los fondos comunitarios.

En el marco de las acciones derivadas de la resolución del 7 de junio, están previstas igualmente otras medidas de promoción de las cooperativas obreras. En particular, la Comisión apoya en la actualidad:

- con la ayuda del FSE (Fondo Social Europeo), proyectos específicos de carácter innovador destinados a facilitar el desarrollo de las cooperativas obreras (por ejemplo, la formación de dirigentes de cooperativas),

---

(\*) Cuestión escrita nº 81/85 a la Comisión.

(\*\*) COM (83) 662 final de 21-11-83

(\*\*\*) J.O. nº C 161 de 21-6-84

- la puesta en marcha de una red europea de intercambios de informaciones sobre las iniciativas locales de creación de empleo, denominada "ELISE" (entre sus miembros fundadores está el Cecop, Comité europeo de cooperativas obreras),
- la organización de una nueva serie de consultas locales, girando esencialmente sobre las estructuras de apoyo a las iniciativas locales de creación de empleo (en este contexto, las agencias de desarrollo de las cooperativas juegan un papel importante),
- nuevas acciones de investigación relativas a las ILE, con una atención particular para las cooperativas obreras, sobre materias tales como los nuevos métodos de financiación, los obstáculos jurídicos, fiscales, sociales y administrativos al desarrollo de las ILE; el papel de los entes locales en la promoción de las ILE; el papel y las necesidades de formación de los agentes de desarrollo; la viabilidad de las iniciativas adoptadas por las mujeres; la evaluación cuantitativa y cualitativa de las ILE.

Por lo que se refiere a las cooperativas agrícolas es admitido con carácter general que pueden jugar un papel importante en las acciones que contribuyen a la seguridad y a la autonomía alimentarias en los países en vías de desarrollo.

En el marco de numerosos proyectos de desarrollo rural financiados por la Comunidad, organizaciones de productores, como las cooperativas, han sido creadas o reforzadas. En el contexto de las estrategias alimentarias en particular, en el marco de las ayudas de la Comunidad, se han hecho esfuerzos para la integración de cooperativas, en especial, aquéllas que son afectadas por la comercialización de los productos agrícolas y el suministro de medios de producción y créditos. Sin embargo, es a menudo difícil en la práctica, persuadir a los agricultores para asociarse a cooperativas creadas por las autoridades locales en los países en vías de desarrollo, porque temen que estas organizaciones no tengan en cuenta suficientemente sus intereses.

Por último, hay una cuestión de sumo interés en relación con las cooperativas, cual es su reconocimiento en la práctica en tanto que interlocutor permanente de las instituciones europeas en todos los asuntos económicos y sociales.

La Comisión considera que la representación de las organizaciones cooperativas en el seno de los comités institucionalizados de las Comunidades es, debido a su evolución histórica, bastante desigual por el momento. En los comités previstos en los tratados (Comité Económico y Social, comités del FSE) e incluso en los comités consultivos creados ulteriormente, la designación de sus miembros es competencia del Consejo y de los Estados miembros. Por consiguiente, dos asociaciones cooperativas europeas (Comité general de la cooperación agrícola de la CEE -COGECA- Y Eurocoop) que han sido muy activas en Bruselas en el curso de los primeros años de la historia de la Comunidad, están ya representadas de forma apropiada en estos comités, los cuales revisten para ellas un interés particular. Por contra, las asociaciones europeas, creadas más recientemente, no han sido hasta el presente integradas en los comités institucionalizados.

A este efecto, ha sido señalado que en el caso de algunos comités tripartitos (gobiernos, empresarios, representantes de sindicatos), la administración y la presidencia son de competencia de la Comisión, pero no la designación de sus miembros.

En suma, para la Comisión, las discusiones entre ésta y las organizaciones cooperativas europeas, pueden ser organizadas de manera relativamente simple y pueden tener lugar tanto en el marco de los órganos institucionalizados donde estas organizaciones tienen ya representación como en las consultas "ad hoc." La situación es diferente en lo relativo a un eventual sistema oficial de concentración que comprenda todos los órganos institucionalizados, dado que su realización presupone una voluntad política apropiada de los Estados miembros. Conviene igualmente recordar que un sistema tal debería ser suficientemente flexible para tener en cuenta los diferentes intereses de las diversas organizaciones cooperativas.

## Elección de establecimientos escolares

La libertad en la elección de establecimientos escolares por parte de los padres de los alumnos en la Comunidad es un tema que merece reseñarse para conocer la posición comunitaria al respecto. El Parlamento Europeo (P.E.) se ha interesado por la citada cuestión, planteando, por boca del eurodiputado británico Christopher Jackson, la cuestión escrita nº 2183/84 y en la que formula a la Comisión Europea dos preguntas muy concretas. De una parte, quiere saber en qué países de la CEE los padres que hacen uso de los establecimientos de enseñanza pública tienen la autorización de escoger entre un conjunto de establecimientos que dispensan una educación secundaria y en qué países el niño es dirigido, de oficio, a un establecimiento escolar específico.

A tal pregunta respondió, en nombre de la Comisión, el comisario irlandés Mr. Peter Sutherland, encargado de los asuntos sociales. Mr. Sutherland indicó que todos los Estados miembros ofrecen a los padres la libre elección, para los niños, del establecimiento escolar en la enseñanza secundaria oficial. Las escuelas más próximas del domicilio de los alumnos que ofrezcan posibilidades de estudios elegidos son, en algunos casos, designadas por las instancias oficiales como aquellas escuelas que deben frecuentarse prioritariamente, sin que esa designación revista un carácter obligatorio. En estos casos particulares, la distancia entre el domicilio del alumno y la escuela designada es la que se toma en consideración para calcular las asignaciones financieras relativas al transporte escolar.

Así, en Dinamarca, la elección para los alumnos del séptimo año al décimo de la escuela pública (período más o menos equivalente a la enseñanza secundaria inferior en los otros Estados miembros) está limitada a las escuelas del municipio en donde se sitúe el domicilio o la residencia de los padres. De común acuerdo con el Estado o con otras comunidades, un municipio puede enviar a esos alumnos a que cursen los estudios en las escuelas situadas en otra comunidad, principalmente cuando las escuelas de la comunidad limítrofe están más próximas.

Otra de las preguntas formuladas por el eurodiputado británico es, si cuando los padres tienen posibilidad de escoger entre varias escuelas, en qué países el transporte o el coste del mismo está garantizado en esos distintos establecimientos escolares, así como al designado de oficio. Y en qué países los padres son los únicos responsables del transporte.

Respondió el comisario Sutherland, afirmando que, en todos los Estados miembros existen posibilidades de intervención financiera por parte del Estado, y ello por las diferentes vías siguientes: bien por el Ministerio de Educación o las instancias locales de éste; bien por el Ministerio de Transportes, en cuanto al precio del transporte escolar para los alumnos de la enseñanza secundaria, oficial o no, y ello sería en su totalidad o parcialmente en función de múltiples criterios, a saber: de la proximidad, del número de hijos de una misma familia en edad escolar, de la utilización de transporte público regular o de recogida escolar especialmente organizado o por cualquier otro método aprobado por las autoridades oficiales, del nivel de renta de los padres, etc... Finalmente, señaló el comisario que las autoridades de intervenciones financieras varían de un Estado miembro a otro, según se trate de pago anticipado a las familias, de reembolso del billete de transporte o de la puesta a disposición con carácter gratuito de servicios especiales.

## POLITICA FISCAL

### Gravamen de las obras de arte en la Comunidad

Las obras de arte en la Comunidad son gravadas por una multiplicidad de tipos, existiendo varias disparidades arbitrarias que no facilitan precisamente el deseo e intención de armonizar los tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), ampliamente manifestado por las autoridades comunitarias. De seguir así, tampoco sería posible suprimir las fronteras fiscales, esperándose que con el nuevo programa de acción se pueda alcanzar definitivamente la tan ansiada armonización fiscal.

A título de ejemplo informativo, se pueden resaltar los diferentes tipos aplicados por los Estados miembros a las obras de arte, que, salvo en Bélgica, se aplica un sólo tipo de IVA. Se trata de las obras que no son consideradas como obras de arte originales, tales como las pinturas reproducidas por procedimientos fotomecánicos o por grabado. Estas obras son gravadas con el mismo tipo de IVA que las obras de arte originales en todos los Estados miembros, a excepción de Bélgica donde los tipos son respectivamente de un 19% y un 6%. En los demás países comunitarios, el único tipo de IVA aplicado es el siguiente:

- Dinamarca:	22%
- Alemania Federal:	7%
- Francia:	18,6%
- Irlanda:	23%
- Italia:	18%
- Luxemburgo:	12%
- Países Bajos:	5%
- Reino Unido:	15%

## ACTOS LEGISLATIVOS

### Agricultura

- Reglamento (CEE) nº 2607/85 de la Comisión, de 16 de septiembre de 1.985, estableciendo las modalidades de aplicación de la destilación prevista en el artículo 11 del reglamento (CEE) nº 337/79 para la campaña vitícola 1.985/86.

(JOCE L 249)

- Reglamento (CEE) nº 2633/85 del Consejo, de 16 de septiembre de 1.985, modificando el reglamento (CEE) nº 354/79 estableciendo las reglas penales para la importación de vinos, zumos y mostos de uva.

(JOCE L 251)

- Reglamento (CEE) nº 2669/85 de la Comisión, de 23 de septiembre de 1.985, modificando el reglamento (CEE) nº 147/85 que establece las modalidades de aplicación de la destilación contemplada en el artículo 41 del reglamento (CEE) nº 337/79 para la campaña vitícola 1.984/85.

(JOCE L 253)

### Política Comercial

- Decisión 85/430/CEE del Consejo, de 16 de septiembre de 1.985, autorizando la prórroga o tácita reconducción de ciertos acuerdos comerciales concluidos por Estados miembros con terceros países.

Afecta al acuerdo de España con Francia.

(JOCE L 251)

### Política Social

- Proposición de reglamento (CEE) de la Comisión modificando el reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores asalariados, no asalariados y a los miembros de su familia que se desplazan en el interior de la Comunidad.

(JOCE C 240)

## Libertad de establecimiento

- ° Directiva 85/433/CEE del Consejo, de 16 de septiembre, para el reconocimiento mútuo de diplomas, certificados y otros títulos de farmacia y, comportando medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento para ciertas actividades en el campo de la farmacia.

(JOCE L 253)

- ° Decisión 85/434/CEE del Consejo, de 16 de septiembre de 1.985, sobre la creación de un comité consultivo para la formación de farmacéuticos.

(JOCE L 253)

- 
- ° Directiva 85/432/CEE, de 16 de septiembre de 1.985, para la coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas a ciertas actividades del campo de la farmacia.

(JOCE L 253)

• En la Comunidad Europea existen en la actualidad 24 comités consultivos agrícolas, de los cuales 19 corresponden a los productos cubiertos por una organización común de mercado, tres para problemas de aproximación de legislaciones y dos para problemas estructurales y sociales. El número total de puestos permanentes es de 805, 85 de ellos reservados a los consumidores. Las nominaciones de los miembros, en representación de los consumidores, se hacen por la Comisión a propuesta del comité consultivo de los consumidores que agrupa a las principales organizaciones europeas de consumidores.

• El Reino Unido quiere organizar para el año 2.001 una magna exhibición, incorporándose a la expomanía, en la que se pongan de manifiesto los logros alcanzados por el hombre en todos los campos hasta el inicio del siglo XXI.

La organización de la exhibición, que tiene de momento un promotor privado, quiere persuadir al gobierno, a la industria y a una amplia gama de organizaciones para que respalden la iniciativa.

La exhibición no es filántrica, sino que pretende atraer hacia la Gran Bretaña el comercio y robustecer el orgullo nacional británico. Sin embargo, se ha advertido que los posibles beneficios de la exposición irían a parar a la caridad pública.

• Un fenómeno típico norteamericano, cual es el paso de los ejecutivos a empresarios ha comenzado a arraigarse en Italia sobre todo en la pequeña y mediana industria. Paolo Gamboni, fundador y presidente de un holding italiano, es el autor de una "guía práctica" para nuevos empresarios. El "vademecum" servirá para poner en guardia a los aspirantes a empresario contra todo lo que se pueden encontrar en su nueva faceta. Gamboni es uno de los mayores convencidos de la necesidad de que los ejecutivos estén más involucrados en las empresas (los socio-manager) a través del mecanismo de la distribución de acciones de la sociedad como forma de remuneración.

Cotización Ecu

(23 de septiembre de 1.985)

Franco belga y franco luxemburgués con.	45,2038	Dolar U.S.A.	0,821887
Franco belga y franco luxemburgués fin.	45,6147	Franco suizo	1,32541
Marco alemán	2,22526	Peseta española	134,666
Florín neerlandés	2,50429	Corona sueca	6,67167
Libra esterlina	0,571350	Corona noruega	6,60263
Corona danesa	8,08737	Dólar canadiense	1,12064
Franco francés	6,79207	Escudo portugués	138,899
Lira italiana	1504,26	Schilling austriaco	15,6158
Libra irlandesa	0,717179	Marco finlandés	4,76160
Dracma griego	107,873	Yen japonés	189,445
		Dólar australiano	1,16250
		Dólar neozelandés	1,50529

